



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 26 de enero de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver un asunto de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JLI-10/2020
(Resolución incidental de inejecución de sentencia)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el juicio laboral SM-JLI-10/2020.

SEGUNDO. La sentencia dictada está en **vías de cumplimiento**.

TERCERO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal correspondiente.

SM-JDC-15/2021
(Acuerdo plenario de encauzamiento)

Ponente: Yairsinio David García Ortiz

I. CAMBIO DE VÍA. En el caso concreto se impugna una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el que resolvió un procedimiento especial sancionador local, por lo que la vía idónea para resolver el presente medio de impugnación el juicio electoral y no un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de manera que **lo procedente es encauzar la demanda en dichos términos**.

SM-JDC-21/2021
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

Ponente: Yairsinio David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-22/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilasocho

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-23/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa

ÚNICO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Nacional.

SM-JDC-24/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio
David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-25/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilasocho

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la



demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-26/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio
David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante, la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-27/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Claudia
Valle Aguilasoch

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante, la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-28/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa

ÚNICO. Se **rencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-29/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio
David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de

procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

SM-JDC-30/2021

(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la actora debió agotar el medio de impugnación partidista antes de acudir a la instancia jurisdiccional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. No obstante, la improcedencia advertida, con el fin de proteger el ejercicio del derecho a la justicia previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que resuelva conforme a sus atribuciones, sin que sea necesario agotar los plazos fijados para tal efecto en la normativa interna, según el criterio de la Sala Superior relativo a la resolución de asuntos partidistas.

4

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarán a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA